

# BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE MARZO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
<b>4 POR 100 INTERESES (26 Diciembre 1888).</b>											
26-3-914	80.10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	80,10 y 05	26-3-914	149,25	Banco de España.....	500			449,50	
26-3-914	80,20	" E, de 25.000 " " .....	80,20	25-3-914	283,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			289,50 y 289	
26-3-914	81,00	" D, de 12.500 " " .....	81,15	24-3-914	217,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
26-3-914	82,25	" C, de 5.000 " " .....	82,40 y 45	15-11-913	93,00	Banco de Castilla.....	250				
26-3-914	84,30	" B, de 2.500 " " .....	84,30	26-3-914	93,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40			
26-3-914	84,20	" A, de 500 " " .....	84,30	17-3-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250				
26-3-914	85,00	" H, de 200 " " .....	85,00	25-3-914	236,00	Unión Española de Explosivos...	100				
26-3-914	85,00	" G, de 100 " " .....	85,00	26-3-914	46,50	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.	500			46,50	
24-3-914	79,95	En diferentes series.....	82,45	26-3-914	15,00	" " " Ordinarias..	500				
<b>A plazo.</b>											
	80,05	En corrientes.....		18-2-914	321,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
25-3-914	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
20-3-914	91,15	" D, de 12.500 " " .....		18-3-914	30,75	Unión Alcohólica Española.....	500				
26-3-914	91,00	" C, de 5.000 " " .....	99,90	13-11-913	60,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100				
26-3-914	91,00	" B, de 2.500 " " .....		24-9-913	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500				
26-3-914	91,00	" A, de 500 " " .....		23-3-914	472,00	Mediodía de Madrid.....	500				
21-3-914	91,50	En diferentes series.....	90,90	24-3-914	467,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
<b>Al contado.</b>											
26-3-914	99,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,50	26-3-914	410,00	Idem Norte de España.....	475			408	
26-3-914	99,50	" E, de 25.000 " " .....	99,60	19-2-914	71,00	B. Español del Río de la Plata.					
26-3-914	99,55	" D, de 12.500 " " .....	99,75	16-3-914	80,00						
26-3-914	99,80	" C, de 5.000 " " .....	99,85	16-3-914	99,90	Océulas del Banco Hipotecario.	500			99,30	
26-3-914	99,85	" B, de 2.500 " " .....	100,00	26-3-914	77,50	Sociedad Gral. Azuc. Española.	500	4			
24-3-914	99,95	En diferentes series.....		19-2-914	71,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5			
<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>											
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>											
<b>Al contado.</b>											
26-3-914	99,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,50	14-3-914	103,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5			
26-3-914	99,50	" E, de 25.000 " " .....	99,60	5-11-913	97,50	Mediodía de Madrid.....	500	5			
26-3-914	99,55	" D, de 12.500 " " .....	99,75	16-3-914	87,25	F. C. M. Z. A., Valladolid & Ariza. Serie A.	500	4			
26-3-914	99,80	" C, de 5.000 " " .....	99,85	16-2-914	75,25	Idem id., id. id..... " B.	500	4			
26-3-914	99,85	" B, de 2.500 " " .....	100,00	18-3-914	76,00	Idem id., id. id..... " C.	500	4			
24-3-914	99,95	En diferentes series.....		18-3-914	75,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
<b>FRANCO NEGOCIADOS</b>											
<b>PARIS, a la vista, total.....</b>											
<b>Cambio medio.....</b>											
<b>PARIS, cheques, total.....</b>											
<b>Cambio medio.....</b>											
<b>LONDRES, a la vista, total.....</b>											
<b>Cambio medio.....</b>											

5 por 100 perpetuo al contado.....	450,300
Idem en corriente.....	
Idem en próximo.....	
5 por 100 amortizable.....	20,000
222,000	
Acciones del Banco de España.....	4,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	5,000
Emisores.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	50,000

<b>CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO.</b>	
<b>FRANCO NEGOCIADOS</b>	
Paris, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
Paris, cheques, total.....	245,609
Cambio medio.....	106,05
<b>LIREAS NEGOCIADAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, total.....	8,600
Cambio medio.....	26,72

BOLETIN DE MADRID.—Núm. 87  
 28 MARZO 1914  
 Anexo Núm. I.—Pag. 725

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Marzo de 1914.

Ya hoy aparece lejos de España la perturbación atmosférica de los días pasados, pero se anuncia otra venida del Atlántico á la altura de las Azores. El tiempo ha mejorado para toda la península ibérica, si bien aún soplan vientos duros que levantan mar gruesa en las costas del Cantábrico y en el Mediterráneo superior; el cielo presenta bastantes nubes,

y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado en León.

Las presiones elevadas residen al SW de Portugal.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas. Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aleja el centro de perturbación atmosférica de los días pasados. Hay una borrasca en las Azores.

Hay marejada en el Cantábrico y en el Mediterráneo superior. El buen tiempo presenta poca estabilidad en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del 27 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C°.	Humedad relativa %/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	705.60	9.4	87	W.....	2=Débil.....	*	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 17,6
4	704.85	9.3	94	W.....	1=Ventolina...	Inap.	Nuboso.	Idem mínima á la id..... 9,1
8	706.36	10.9	83	W.....	0=Calma.....	*	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52
12	706.88	15.8	50	NW.....	1=Ventolina...	*	Casi despejado	Idem mínimas junto al suelo..... 7,6
16	706.28	17.0	46	NW.....	1=Idem.....	*	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 400
20	706.37	13.9	63	Calma...	0=Calma.....	*	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, con dos expediciones diarias entre la estación férrea de Manlleu y las oficinas del Ramo, de San Hipólito de Voltregá (4 kilómetros), bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona el día 30 del mismo, á las once de la mañana.

Madrid, 25 de Marzo de 1914.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—198

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Aranda de Duero y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y de más condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Burgos y en la estafeta de Aranda, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 6 del mismo, á las once de la mañana.

Madrid, 25 de Marzo de 1914.—El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—199

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, y la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensuzamiento del Manzanarés y colector de ambas márgenes, en la provincia de Madrid, que tienen por presupuesto de contrata la primera con el colector de la margen derecha, pesetas 6.925.411,83, y la segunda, colector de la margen izquierda, 1.340.464,04 pesetas, y en justo ambas, 8.265.875,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, salvo el caso de presentarse proposiciones iguales, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación, por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 82.700 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

#### Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Octubre del año próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia, reforma de cloacas existentes y demás obras complementarias correspondientes al casco antiguo de esta ciudad, bajo el tipo de 388.665 pesetas 76 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la sección de Cemento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente de Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección General de Administración el día 30 de Abril y á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legítimamente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla y Alcegar, y para los de Madrid D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las trece de la misma, de los días hábiles de oficio, en el Negociado arriba indicado.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.433 pesetas con 28 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar la subasta de las obras de construcción de cloacas, albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia y demás, correspondientes al casco antiguo de esta ciudad.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

7.<sup>a</sup> Tanto en el Ayuntamiento como en el Negociado correspondiente de la sección tercera de la Dirección General de Administración, estarán de manifiesto para las personas que quieran examinarlos, durante las horas de oficio, el proyecto y documentos referentes á esta subasta.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de cloacas y albañales é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpia, reforma de cloacas existentes y demás obras complementarias correspondientes al casco antiguo de esta ciudad.*

#### Condiciones facultativas.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que la acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos automáticos de limpia y reforma de las cloacas existentes en el casco antiguo de esta ciudad, que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar á efecto las indicadas obras, se sujetará á los precedidos documentos y á las instrucciones que reciba de la Sección tercera de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa del contrato.

##### Cloacas.

Art. 2.<sup>o</sup> Las secciones de las cloacas que han de construirse serán de los tipos números 7, 8 y 9 del presupuesto general de albanilería, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consiguan en los planos.

Se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada con unas hechas recatas de ladrillos, trasdosados por un macizo de hormigón hidráulico en los seos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de media centímetro de grueso de cemento blanco del país y de un enlucido alizado de cemento portland del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de las más arriba indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indicará más adelante, sólo que el revoque deberá ser de cemento portland del país, y el lucido de cemento portland de Vailbennais la Parge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alizado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía, formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con cemento y sciérez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quinta y con, formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición,

serviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuneta 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignán en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de las Inspecciones facultativas.

#### *Cloacas reformadas.*

Art. 3.º Las cloacas y colectoras que se usilan construídas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata, serán reformadas á los tipos designados con las letras G, E y L, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía de carril empotrada en la fábrica de hormigón, en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se renovará, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

En las cloacas recientemente construídas, cuyo revocado se halle en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de las cloacas.

#### *Resecación del subsuelo mediante el drenaje.*

Art. 4.º Con el fin de disminuir la humedad excesiva del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos á la vez á continuación de otros, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe del drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

#### *Pozos de registro.*

Art. 5.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos.

Estarán formados por cuatro muros verticales de la fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro, se cubrirán con una plancha de hierro fundido asegurado en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adquinado áfirmado de la calle, sirviendo de moedillo para dichos marcos y planchas, los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro, será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que

se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

#### *Depósitos de agua.*

Art. 6.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Genesto Herscher, ó de otro que reúna á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos, constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillos y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir al mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 25 centímetros de diámetro.

#### *Albañales para aguas de lluvia.*

Art. 7.º Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirigen á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezzala hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda, se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales, será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### *Imbornales.*

Art. 8.º Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los bordillos, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de agua, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### *Desmontes y terrapienes.*

Art. 9.º Los desmontes y terrapienes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden alineadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también com-

prendi de la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### *Orden que deba seguirse en la ejecución de los trabajos.*

Art. 10. Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos, cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales, según las instrucciones de la misma.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### *Arena.*

Art. 11. La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano, cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

#### *Cal.*

Art. 12. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

#### *Cemento.*

Art. 13. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el que es de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirna.

La calidad del cemento portland del país, no será inferior á juicio de la Inspección facultativa al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjes y Garraf, y, por último, el cemento portland de superior calidad, no puede ser inferior al conocido por Valbonnais, Laforge ó Asland.

#### *Ladrillos.*

Art. 14. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de grans de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas, tendrán iguales dimensiones que las anteriores, y el grueso de dos centímetros.

#### *Piedra machacada para hormigón.*

Art. 15. En la confección del hormigón no empleará piedra procedente de las canteras de Monjuich, conocidas con los nombres de Morrot y Gallega, cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de las indicadas dimensiones, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras com-

pletamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

#### *Piedra para mampostería.*

Art. 16. La piedra para mampostería será arenosa, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina; dicha piedra procederá de las canteras de Monjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### *Bordillos para imbornales.*

Art. 17. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima, y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á las edificaciones, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá asearse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicáranse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

#### *Cobijas para pozos de alcantarilla.*

Art. 18. Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los alcantariques al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de aguas de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

#### *Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.*

Art. 19. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que se encuentren defectos.

#### *Sistema de vía que deberá emplearse.*

Art. 20. La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de ca-

riles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de clase de los que existan en el proyecto á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la caneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagones, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la caneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la caneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Excavaciones y terraplenes.*

Art. 21. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote y que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

##### *Mezclas ó morteros.*

Art. 22. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándose á brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezla de compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y anucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

##### *Mampostería.*

Art. 23. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras que den por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse y se rellenará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos en los cuales no se admitirán tampoco mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

##### *Fábrica de ladrillo.*

Art. 24. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiera la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se asentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en estrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

##### *Hormigón hidráulico, ordinario y de cemento.*

Art. 25. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llanos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuercos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiéndose en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos y la otra á removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajas toivas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero.

para que una vez conseguido este resultado se lleve á verted á cada cajón en el paraje y obra que correspondan.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

#### *Hormigón de gravilla.*

Art. 26. Esta se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país; se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un amasado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas, y evitando echar agua con exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellena, espionándolo fuertemente con picos de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

#### *Empleo del hormigón.*

Art. 27. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zona por medio de cajas ó telas convenientemente dispuestas por capas de veinticinco centímetros de altura, que se comprimirán con picos planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies vacas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda formarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en la base. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que salga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### *Revoques y enlucidos.*

Art. 28. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registros y de abañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del

país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque una enlucida de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas lo formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor. Se hará con cemento portland de Vailbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland sólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas; su espesor será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

#### *Pozos de registro.*

Art. 29. Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

#### *Bordillos.*

Art. 30. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resacas ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país; las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### *Imbornales.*

Art. 31. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resaca alguna con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### *Planchas y marcos para los pozos.*

Art. 32. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resaca alguna con el adoquinado.

#### *Acometimientos.*

Art. 33. Frente al punto donde debe verificarse el empalme del acometimiento

con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde el paramento interior de la galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente ravocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

#### *Drenajes permeables.*

Art. 34. La canalización concebida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas del aire que al sustituir á las del agua, oxigena, mineraliza y hacen inertes las sustancias orgánicas que encierran el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### *Modo de utilizar las galerías existentes.*

Art. 35. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente á cual fin se exprimirán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán estas por medio de agua que se echará por medio de una bomba de mano ú otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos tanto para la construcción de las cunetas como del revoque y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

#### *Cimientos.*

Art. 36. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes. No obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio de la Sección facultativa.

#### *Alineaciones y rasantes.*

Art. 37. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y

razantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Acopio é inspección de materiales.

Art. 38. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por esta Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

#### Medios auxiliares de construcción.

Art. 39. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cinchas, perchas, acondicionamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejan de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquellas se construyan.

#### Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 40. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 41. Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de U. y O. que podrá destinárselos á las obras públicas municipales advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la dicha Inspección podrá esta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

#### Precauciones referentes al tránsito.

Art. 42. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 43. Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puezan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado esta requisa.

#### Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 44. El contratista que la obligación á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

#### Recepciones provisionales.

Art. 45. Las recepciones provisionales que se verificaran en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comenzando todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda al haberse totalmente concluidas las obras, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección tercera de U. y O. (Acreditado) en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegará á tal fin, si lo considerara oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma, el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que puezca resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

#### Plazo de garantía.

Art. 46. El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de

desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista quien no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas las obras definitivamente se haya aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

#### Recepción definitiva.

Art. 47. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que refiere el artículo 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesen lo la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á la parte de obras correspondiente al presente contrato que hayan sido ya objeto de recepción definitiva, si resultase procedente verificarla y faase aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

#### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 48. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para Obras públicas aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1905.

#### Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año.—Adiciones al mismo.

Art. 49. Que la obligación del contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Á los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910 se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos que no lo están en los pliegos de condiciones y las proposiciones, los tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste faase aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda

da española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directo, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 50. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando ello no se halla textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

### CAPÍTULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTAS

##### Real decreto sobre contrataciones de servicios provinciales y municipales.

Art. 51. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Subasta.

Art. 52. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mentada Instrucción, en esta ciudad y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

##### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 53. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 388.665 pesetas y 76 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

##### Proposiciones.

Art. 54. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que se usará á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

##### Fianza ó depósito provisional.

Art. 55. La fianza ó depósito provisional, necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 19.433 pesetas y 28 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

##### Fianza definitiva.

Art. 56. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demas que origina la subasta.

Art. 57. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demas que origina la subasta y la formalización del contrato.

#### Transferencias.

Art. 58. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del romatante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 50 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya cargada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista, cuando lo solicite, no inviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 59. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expediendo el Jefe de urbanización y obras al contratista, después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Dichas certificaciones serán expedidas por el mentado facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construídas los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata ó introducido después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

#### Multas.—Trabajos á costa del contratista. Perjuicios.

Art. 60. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 86 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 61. Si el contratista dejase de

cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta solución.

#### Reclamaciones del contratista.

Art. 62. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonable ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

#### Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 63. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 64. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Esquiciamiento Civil.

#### Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 65. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de las cloacas, alcantaras é imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpieza, reforma de alcantarías existentes y demás obras com-



plementarias correspondientes al casco antiguo de esta ciudad, se compromete á llevar á efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la cantidad en letra y pesetas.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Febrero de 1914.—El Alcalde constitucional, Joaquín Sagalier, Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario accidental, Ignacio de Janner. S—174

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad Central.

Vacantes en la Secretaría general de esta Universidad dos plazas de Escribiente, dotadas con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que deben ser provistas conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Este Rectorado anuncia dichas vacantes por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán al efecto las instancias escritas precisamente de su puño y letra y documentadas dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Rector, R. Conde. P—

### Universidad Literaria de Barcelona.

A fin de que no quede desatendida la enseñanza, este Rectorado ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Melchor Vila Anguera, para Castell-fubí Rimbregós (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Dolores Grea Mañá, para Castelló de Ampurias (Gerona).

D.<sup>a</sup> María Ossi Gonis, para Salt (Gerona).

D. Antonio Paltré Esperoner, para Rosas (Gerona).

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona, 21 de Marzo de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P—1391

### Oposiciones á turno restringido.

Habiendo acreditado D.<sup>a</sup> Carmen A<sup>a</sup> 6a Píarré, que en tiempo hábil depositó en Correos la instancia para tomar parte en estas oposiciones, este Rectorado ha tenido á bien autorizarla para que pueda tomar parte en las referidas oposiciones. Barcelona, 23 de Marzo de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P—1392

### Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga

Declarada por sentencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de Reino partida de alcance de 404 pesetas, y responsables directos mancomunada y solidariamente al reintegro de la expresada suma á D. Ramón de Orellana y á D. Juan Cabello Tesorero é Interventor de Hacienda que fueran de esta provincia, declarados en rebeldía y condenados á su pago, y el interés anual de un 5 por 100 desde la tercera semana del mes de

Agosto de 1886, en que se verificó el pago indebido de una libranza del Giro Mutuo hasta el en que se realice el reintegro, como también el importe del papel invertido en las actuaciones, se concede á dichos señores un plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, para que por sí, ó por medio de apoderados, se presenten á verificar el reintegro.

Málaga, 23 de Marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. I., Angel López Alonso. P—1399

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Mirzaparots, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncaña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Teresa Monleón Rimbán, en término municipal de Bétara, por débitos de Contribución territorial, rústica, correspondientes á los años segundo, tercero y cuarto trimestres 1912 al 1913 inclusive, importantes 263 pesetas 77 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes: El usufructo de 101 hanegadas y medias, tierra secano, partido Camino de la Torre y de Alócár; lindante por Sur, tierras de Patricio Pascual; Este, Barranco de Bétara y con dicho camino; Norte, dicho Barranco y D. Juan Izquierdo, y Oeste, Gabriel Domenach, José Casanoves, Antonio Carrana, Manuel Asonsi y Agustín Grau.

En su consecuencia, con la misma fecha, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á doña Teresa Monleón Rimbán, para que en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo aprehensión de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta e presenta en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Bétara á 16 de Marzo de 1914.—Joaquín Román.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—1398

### Recanulación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

#### Rústica.—Años 1912 y 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad é lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluido en la siguiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudor que se cita.

Esteban Estalrich y Más, 92,70 pesetas. Y á los efectos del párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la vigente Instrucción, se remite este edicto al Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ponsguilla, 20 de Marzo de 1914.—José Rizo. P—1402

### Recanulación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, del cuarto trimestre del año 1912, se ha dictado la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, que se halla unida á este expediente, que las dos fincas de este término, llamadas Vallonxijó, embargadas á Miguel Altés Monleó, se hallan afectas á una hipoteca á favor de José Antonio Vandellós Fornet, por un préstamo que hizo á Beatriz Sobé y Magdalena Bas en cantidad de 458 caudales, más la cantidad fijada para intereses, gastos y costas, y la otra con una hipoteca á favor del mismo José Antonio Vandellós Fornet, en garantía de 1.250 pesetas por el precio aplazado de la venta y las dos juntas, junto con otras dos fincas más, con una hipoteca á favor de Emilio Banús Barnat, en garantía de un préstamo de 2.500 pesetas, más la cantidad fijada por intereses, gastos y costas.»

»Resultando que la casa número 7 de la calle de la Botera, de esta villa, embargada á José Vaquer Terragó, se halla afectada á una hipoteca á favor de Miguel Mañá Bas en garantía de un préstamo de 355 pesetas, más la cantidad fijada para intereses, gastos y costas.

»Considerando que cumplidas las formalidades reglamentarias, debe de procederse á la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente.

»De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, notifíquese á los acreedores hipotecarios del contenido de la presente providencia, en la parte que á cada uno de ellos interesa, para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar en defecto de los deudores el derecho que á éstos les concede el artículo 96 de la referida Instrucción.»

Lo que en cumplimiento á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la antes nombrada Instrucción, hago público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad é insertos en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bates, 17 de Marzo de 1914.—Manuel Bardi. P—1353

**Agencia ejecutiva de la zona de Lalín (Pontevedra).**

Ejecicio de 1913 y anteriores.

D. Manuel Castro Iacóguic, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Lalín.

Certifico que en los expedientes generales de apremio de los Ayuntamientos de Dozón, Golada, Lalín, Rodeiro y Silfoda, seguido contra varios vecinos y fa-

stadores de ignorado paradero, deudores á la Hacienda por contribución rústica y urbana, correspondiente al ejercicio de 1913 y atrasos, dictó la siguiente «providencia declarando el apremio de segundo grado — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.
<b>Ayuntamiento de Dozón.</b>				1317	Francisco Vázquez.....	Ventosa.....	2,67
130	Camilo Lorenzo.....	Maceira.....	51,45	1380	José González.....	Idem.....	104,86
265	Domingo Torres.....	La O.....	10,74	1388	María Fernández.....	Idem.....	3,06
342	Antonio Martínez Calviño.....	Sixto.....	31,23	1397	Manuela Vázquez.....	Idem.....	14,59
402	Manuel Crespo Arias.....	Saá.....	41,56	1170	Bernardo González.....	Vilariño.....	25,47
560	José Presas Gutiérrez ó herederos.....	Sanguñedo.....	55,28	1423	Francisco Barrio.....	Idem.....	45,89
552	José Manuel Presas Gutiérrez.....	Idem.....	69,32	1187	José Negro.....	Idem.....	3,47
608	María Feriña.....	Vidueiros.....	49,64	1472	José Oro de Palas.....	Artoño.....	76,62
643	José Alziz.....	Bretona.....	154,60	1488	José Oro de Antas.....	Bassadre Santa María.....	28,79
544	Pedro S. Perico Adán.....	Iglesia.....	76,67	1492	Domingo Fernández.....	Idem.....	18,92
645	Benito Alvarez.....	Coiras.....	26,82	1484	José Mosteiro.....	Idem.....	19,04
651	Manuel Blanco.....	Asnairs.....	30,51	1494	Jacinto Vázquez.....	Idem.....	19,22
655	José María Guñarro.....	Botos.....	16,12	1499	Benito Calvo y María Pedreira	Barrado.....	31,35
657	José Enrique.....	Villanueva.....	24,78	1502	Francisco Regueira.....	Idem.....	6,95
660	Vicente Espinosa.....	Lalín.....	30,87	1503	Francisco Mejuto.....	Idem.....	6,95
661	Bernardo Fernández Sobrino.....	Rañstras.....	38,49	1505	José Mejuto y María Josefa Varela por el Hospital de Liboreiro.....	Idem.....	24,44
662	Concepción Fernández.....	Villanueva.....	23,07	1506	Benito Vázquez.....	Idem.....	5,13
665	Manuel Feriña Acebedo.....	Irijo.....	27,95	1510	José Mariño Sánchez.....	Idem.....	6,95
671	Teresa Fernández.....	Anseiros.....	27,26	1511	Joaquín Penas.....	Idem.....	12,31
670	Carman González Cambata.....	Idem.....	15,24	1512	Juan Sánchez Taboada.....	Idem.....	201,64
672	Francisco González.....	Irijo.....	62,73	1513	Manuel Vázquez.....	Idem.....	24,42
677	Juan González López ó herederos.....	San Cosme.....	124,28	1513	Manuel Val.....	Idem.....	10,42
678	Joséfa González ó compradores.....	Corna.....	120,80	1540	Lorenzo Pedreira.....	Brocca.....	10,31
679	Cayetano Ledo ó herederos.....	Rañstras.....	18,19	1545	Manuela Azorey.....	Idem.....	18,57
681	Ramón López Juan.....	Chantada.....	71,86	1452	Bernardo Varela.....	Carmoeaga.....	4,57
687	Gabriel Otero Taboada.....	Irijo.....	41,87	1567	José Mosteiro.....	Eldian.....	137,91
689	El mismo.....	Idem.....	45,30	1570	Manuel López Barazón.....	Gurgueiro.....	30,72
690	Andrés Pérez.....	Idem.....	27,85	1592	Antonio Taboada Lair.....	Idem.....	53,44
693	Juan Pérez.....	Asnairs.....	29,80	1603	Fernando Cañal ó Manuel Sandereser.....	Orrea.....	16,13
694	Juan Pérez García.....	Idem.....	45,67	1614	Ignacio Focinos.....	Santa Comba.....	25,52
695	Juana Perero.....	Idem.....	34,82	1617	Manuel Mosquera.....	Idem.....	224,74
698	Manuela Pájaro Mumbán.....	Medolcs.....	27,70	1636	Conde Torre Penela.....	Ventosa.....	42,37
704	Camilo Reboledo.....	Irijo.....	28,88	1644	Tomás Froján Rodeiro.....	Idem.....	11,77
708	María Rodríguez Lorada.....	Ribadavia.....	82,85	<b>Ayuntamiento de Rodeiro.</b>			
709	Pedro Rodríguez Fernández.....	Anseiros.....	27,84	432	Joséfa Fernández, sin segundo apellido.....	Alceme.....	3,56
714	Joséfa S. brado.....	Coiras.....	55,64	16	Benito Otero Venca.....	Idem.....	22,97
719	Aguatín Vázquez.....	Torrezuela.....	20,93	916	José Lorenzo Rey.....	Arnego.....	1,24
722	José Vianz.....	San Cosme.....	62,71	1068	Jesús Otero Vázquez.....	Az.....	1,50
<b>Ayuntamiento de Golada.</b>				302	Benito Sáf.....	Idem.....	13,18
358	Joséfa López García.....	Berrado.....	17,27	487	Ramona Vázquez.....	Camba.....	125,76
422	Francisca Méndez.....	Borragueiros.....	10,36	484	Isabel Fernández Fernández.....	Carbontas.....	1,27
495	Manuel García y hermanos.....	Idem.....	18,09	655	Domingo González, sin segundo apellido.....	Idem.....	1,26
464	José Méndez Amor.....	Idem.....	8,91	528	Domingo Fernández.....	Idem.....	14,15
410	María Otero Méndez.....	Idem.....	8,17	544	Francisco Diéguez Daparte.....	Idem.....	4,41
433	Pedro Costa Pallarés.....	Idem.....	11,36	554	Herederos de José García Bafrancoslie.....	Idem.....	120,01
564	Francisco Vilar.....	Bronteza.....	11,36	674	Benito Diéguez.....	Santa Eulalia.....	10,40
555	José Rey Arnego.....	Brocca.....	1,70	774	Manuel Hermida Ledo.....	Idem.....	7,08
691	Manuela Rodríguez Cedella.....	Idem.....	265,12	1227	Pedro Roqueiro Vázquez.....	Fañán.....	1,26
573	Ramón Pereiro García.....	Idem.....	1,73	845	Manuel Diéguez Fernández.....	Idem.....	3,65
631	Manuel Mosquera Blanco.....	Carmoeaga.....	6,14	989	José María Valladares.....	Negrelos.....	110,87
944	Manuel García.....	Ferreira.....	14,63	997	Manuel Fernández López.....	Idem.....	26,66
781	Ramón Diéguez Jorge.....	Idem.....	5,21	555	José Fernández, sin segundo apellido.....	Pescoso.....	4,56
950	Ventura Oaivo.....	Idem.....	9,56	728	María Josefa González Hermida.....	Idem.....	1,50
1.025	Joséfa Vilar.....	Orrea.....	7,66				
1.091	Domingo Negro.....	Santa Comba.....	13,88				
926	José García Martínez.....	Idem.....	3,54				
1.226	Francisco Riadigoz.....	Trabancos.....	5,69				
1.290	Ramón Taboada.....	Idem.....	15,86				

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. — Pesetas.
731	Juana González Failde	Pescoso	9,09	917	Juan González Presaa	Catarós	9,59
1.422	Vicente Varela Hermida	Idem	4,56	921	Eduardo Granja Senra y hermanos	Idem	18,67
1.123	José Hermida García	Idem	37,20	924	José Guerra y compradores	Idem	16,25
1.108	José Vázquez	Idem	7,12	928	José Iglesias Campos, hoy poseedores	Idem	17,60
1.143	Manuel Varela González	Idem	82,06	932	Felipe Iglesias López, y llevadores	Idem	40,78
1.119	Teresa Hermida ó Manuel Varela Fernández	Idem	3,35	933	Paula Iglesias López, hoy poseedores	Idem	20,50
1.202	José Hermida González	Portela	26,66	934	Manuela Iglesias Lorenzo, hoy herederos y llevadores	Idem	71,50
1.197	José Pardo Venzo	Idem	10,01	949	Domingo López Iglesias	Idem	48,84
1.082	María Benita Otero Pais	Ribó	1,00	971	Eufasio Presas García	Idem	18,19
1.342	José Pais Linares	Idem	1,73	1.019	María Taboada, hoy poseedores	Idem	10,97
1.378	Antonio Araújo Gómez	Rodaíro	4,09	1.024	Pedro Varela García ó herederos	Idem	16,42
1.476	María Méndez	Idem	16,72	1.172	Julián Donsión Montero	Cristimil	9,05
1.590	José María Diéguez	Vilela	10,70	1.182	Benito González	Idem	20,33
1.597	Miguel Fernández, hoy su vida	Idem	462,09	1.217	Manuel Peña Subribas	Idem	15,32
1.617	Perfecto Failde Ribadensira	Idem	75,93	1.221	Andrés Pereiro González	Idem	8,94
1.640	Avelino Oje	Ribadavia	48,91	1.235	José Senra Castro	Idem	19,22
1.644	Benito García Daloma	Dozón	87,57	1.239	Meicher Taboada	Idem	8,19
1.647	Casa de Belagar	Taboada	40,64	1.242	Manuel Varela Otero, hoy poseedores	Idem	5,23
1.658	Domingo Troncoso	Chantada	2,93	1.259	Salvador Fernández	Doado	20,68
1.684	Joaquín Parde, hoy Benito Alvarez	Coiras	1.788,96	1.272	Juan Gómez González	Idem	48,69
1.698	José Barros Carreira	Vigo	3.787,70	1.275	Manuel Gómez	Idem	12,91
787	Manuel García Pena	Santiago	157,41	1.276	Francisco Gómez Alvarez	Idem	24,40
1.700	José María González	Dozón	39,87	1.284	Juan González Ferreiro ó poseedores	Idem	177,31
1.707	María González	Idem	132,88	1.287	Domingo González Lama ó hijos	Idem	28,72
1.714	Marqués de Valladares ó compradores	Vigo	121,82	1.296	Tomás Lamas ó herederos	Idem	29,82
1.720	Mira Efe	Madrid	50,48	984	Pedro Rodríguez	Idem	11,52
1.737	Ramón Peiteado	Casbia	1,52	1.339	Benito Araújo Fernández	Doncamiro	13,01
1.748	Tomás Froján y compradores	Lalín	59,91	1.351	Francisco Benito	Idem	25,55
1.750	Manuel Vázquez Probo	Antas	20,93	1.344	Benito Araújo García	Idem	84,15
1.667	Fray Pedro Pérez	Osero	491,20	1.371	Domingo Fernández, hijos y compradores	Idem	19,93
1.683	Joaquín Pimentel y compradores	Chantada	60,28	1.375	Felipe Fernández Lama, hoy su hija	Idem	7,21
<b>Ayuntamiento de Lalín.</b>							
73	Angel Barro	Aroseán	33,80	1.392	Encarnación González Pampín	Idem	42,44
74	Manuel Campos Gestoso	Idem	16,19	1.393	María Josefa González Pampín	Idem	40,80
76	Manuela Ferreiro	Idem	82,25	1.411	Manuel López Palmaz	Idem	45,07
89	Betrella Novoa Gestoso	Auzó	34,46	1.432	Antonio Taboada; por ó, Manuel Palmaz	Idem	18,12
129	Roca Costizo	Barcia	12,54	1.438	José Vázquez Alvarez y compradores	Idem	72,72
270	José Troitiño Bernárdez	Idem	86,49	1.446	Carmen Vázquez	Idem	2,53
259	José Taboada Froiz	Idem	27,65	1.457	José Carballude García	Donación	61,41
280	Ramón Bodaño	Bendoiro	11,82	1.461	Manuela Donsión Lamas	Idem	10,33
308	Mariano Fernández González	Idem	36,43	1.479	Benito González Rey, hoy compradores	Idem	40,25
339	José González Rodríguez	Idem	78,68	1.489	José Neira, por sus hijos	Idem	18,46
343	María Lamas ó hijos	Idem	6,33	1.493	José Portas Manco, por af.	Idem	14,50
293	Teresa Carballo Rodríguez, hoy llevadores	Idem	53,28	1.496	Teresa Portas Fernández	Idem	56,35
347	José Martínez, hoy herederos	Idem	16,74	1.501	José Rodríguez Carballude	Idem	13,15
363	José Nimes Carballo	Idem	25,38	1.502	Ramón Rodríguez García	Idem	179,70
379	Juan Rodríguez Iglesias	Idem	11,73	1.506	Francisco Rodríguez Posé, hijos y poseedores	Idem	66,22
279	Francisco Rozas Barreiro	Idem	2,99	1.509	Manuel Rodríguez Silva	Idem	11,10
402	Ramona Vilasnueva	Idem	19,46	1.515	Valentín Silva Riadigos	Idem	4,62
478	Manuela Rodríguez	Bermés	59,81	1.521	Manuel Villanueva, hoy compradores	Idem	44,20
533	Margarita Fernández ó herederos	Botos	9,79	1.554	José Riadigos	Erbo	26,66
551	Andrés García Otero, hoy poseedores	Idem	145,65	1.535	Benita Carrón ó herederos	Figueira	9,18
595	José Ramon	Idem	49,61	1.597	Manuel Estévez Pampín	Idem	62,96
450	José Rodríguez Fernández	Idem	32,30	1.605	Andrés García Bianco, hoy herederos	Idem	9,34
617	Juan Silva	Idem	13,15	1.615	Cayetano González Diéguez	Idem	122,51
627	Juana Taboada Leão	Idem	11,25	1.224	Francisco López Carballo	Idem	7,60
643	María Venca Rodríguez	Idem	26,60	1.637	Juan Mato Pérez	Idem	110,03
644	Bartolomé Villar, hoy Ramón Blanco	Idem	23,25	1.644	Francisco Pájaro García	Idem	19,25
793	Manuel Fernández Guerra	Castro	53,24	1.652	Benigno Pardo López	Idem	766,77
796	Domingo Fernández Palmou	Idem	77,17	1.308	Domingo Blanco Otero	Idem	1,42
810	Domingo Lorenzo Carral	Idem	12,16	1.756	José Fernández Arcón	Idem	45,90
838	Manuel Blanco López, hoy poseedores	Catarós	13,15				
856	José Fernández Guerra ó llevadores	Idem	12,79				
868	María Fernández	Idem	34,34				
908	Agustín González, hoy herederos y poseedores	Idem	96,51				

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos.— Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos.— Pesetas.
1.760	Domingo Fernández, ó herederos.....	Gasta.....	5,42	2.885	José Alvarells.....	Muimenta.....	3,16
1.763	Francisco Fernández Lorenzo.....	Idem.....	41 01	2.802	Domingo Cuñarro Fernández, hoy poseedores.....	Idem.....	10,97
1.768	Domingo Fernández Roboredo.....	Idem.....	14,19	2.920	José González García, por Castro y llevadores.....	Idem.....	57,12
1.779	Carmen García Lebezán.....	Idem.....	4,62	2.921	José González.....	Idem.....	6,33
1.785	José González Avelado.....	Idem.....	11,9	2.923	José González.....	Idem.....	1,80
1.808	María Gutiérrez Muncía.....	Idem.....	15 07	2.943	Manuel Varela.....	Idem.....	1,29
1.818	Socorro Jorge Rodríguez.....	Idem.....	20,82	3.020	Silvestre Furdán Gómez.....	Noosda.....	122,65
1.829	María Novoa.....	Idem.....	16 81	3.088	Felisa Souto Taborda.....	Idem.....	2,07
1.843	Manuel y Ramona Rodríguez.....	Idem.....	12,93	2.228	Marcel Rodríguez González.....	Pallo.....	17,45
1.845	Francisco Rodríguez Muncía.....	Idem.....	7,10	3.150	Juan Carrió Otero.....	Palmou.....	41,18
1.862	María Josefa Varela Silva y compradores.....	Idem.....	43,95	3.201	Francisco Alvarells, hoy poseedores.....	Pena.....	4,89
1.863	Francisco Villar Baldonado.....	Idem.....	13,32	3.214	Benigno Crespo Fernández.....	Idem.....	20,83
1.872	María Vázquez é hijos.....	Idem.....	4,58	3.292	Eugenio Crespo.....	Idem.....	1,73
1.875	Antonio Avelado Carral ó llevadores.....	Goyás.....	49 04	3.252	Juan Pérez, por su mujer.....	Idem.....	19,01
1.878	María Benita Avelado.....	Idem.....	23,25	3.257	José Rodríguez.....	Idem.....	12,68
1.884	Carmen Alvarells Cuñarro, por Bendaña.....	Idem.....	21,07	3.258	Francisco Rodríguez Vales, hoy llevadores.....	Idem.....	16,99
1.897	Josefa Areán de la Fuente ó llevadores.....	Idem.....	37,32	3.295	Benito Ferracás Ríos, hoy compradores.....	Prado.....	9,57
1.918	Manuel Carballude Rodríguez.....	Idem.....	23,13	3.303	Francisco Gil González.....	Idem.....	17,34
1.953	Margarita Fernández Vales.....	Idem.....	380,40	3.273	José López Trais.....	Idem.....	34,31
1.954	José Ferradás.....	Idem.....	7,21	3.346	Francisco Subribas Pérez, hoy poseedores.....	Idem.....	4,07
1.977	Manuel García Porral.....	Idem.....	18,12	3.355	Benito Varela.....	Idem.....	39,23
1.980	Angela García Rozas.....	Idem.....	7,75	3.363	Manuel Cobalifo, hoy herederos.....	Rodis.....	20,09
1.985	María Gil Pájaros.....	Idem.....	6,92	3.421	Antonio Fernández Ferreiro.....	Santiso.....	29,02
2.048	Mauuela Porral.....	Idem.....	59,85	3.441	Mauuela Gil.....	Idem.....	33,49
2.063	Eugenio Rodríguez, hoy poseedores.....	Idem.....	23,13	3.445	Concepción Iglesias.....	Idem.....	33,82
1.540	Jesús Sánchez García.....	Idem.....	2,8	3.456	Juan Otero Lamas.....	Idem.....	23,60
2.098	Julián Villanueva ó herederos.....	Idem.....	78,57	3.433	Manuel Rodríguez Otero.....	Idem.....	3,11
2.106	José Castro Rodríguez.....	Grasanda.....	16,21	3.485	María Sánchez Bartolomé.....	Idem.....	10,31
2.141	Otero González, por D. <sup>a</sup> Jacoba.....	Idem.....	329,33	3.489	José Sánchez Vigide.....	Idem.....	32,73
2.178	José Vilarriño González.....	Idem.....	6,65	3.577	Emilio Ferreiro.....	Sotolongo.....	41,02
2.240	Carmen González Vilarriño.....	Lalín.....	92,58	3.606	Andrés González Villar, hoy poseedores.....	Idem.....	7,51
1.664	Jovita Goyanes ó herederos.....	Idem.....	45,74	3.673	Josefa Vigide Conde.....	Idem.....	4,62
2.243	Alvaro Goyanes Nuño.....	Idem.....	720,79	3.727	Manuel Baldonado Prezas.....	Villanueva.....	117,79
2.244	Piñido Goyanes.....	Idem.....	21,07	3.734	Domingo Blanco González y compradores.....	Idem.....	36,60
2.250	Antonio Graña Fernández.....	Idem.....	34,14	3.735	José Blanco González.....	Idem.....	15,17
2.277	Ventura Macela.....	Idem.....	486 31	3.751	Benito Fernández.....	Idem.....	38,16
2.285	José Pérez, hoy compradores.....	Idem.....	11,59	3.755	Domingo Fernández González y compradores.....	Idem.....	17,46
2.293	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	8,17	3.771	Generosa García García.....	Idem.....	1,54
2.296	Benito Rodríguez Campido.....	Idem.....	5,06	3.774	María García González.....	Idem.....	11,43
1.691	Josefa Sánchez.....	Idem.....	16 01	3.779	Teresa García.....	Idem.....	3,07
1.762	Mauuela Villaravid.....	Idem.....	37,58	3.782	Andrés Gómez Fernández.....	Idem.....	19,01
2.327	Benito Alonso Fernández.....	Lebozan.....	10,25	3.784	Carlos Gómez Gómez, ó poseedores.....	Idem.....	6,08
2.369	Juan Roboredo Sánchez.....	Idem.....	27,36	3.799	Antonio González González.....	Idem.....	22,87
1.758	José Lamas Gestoso.....	Lodairo.....	6,82	2.694	Carmen González González.....	Idem.....	1,73
2.415	Carmen Pichel Hermida.....	Idem.....	10,25	3.816	Josefa Jorge Avelado.....	Idem.....	23,25
2.456	Lorenzo Balay Montoto.....	Losón.....	97,98	3.801	Benito Jorge Pérez.....	Idem.....	11,41
2.487	Manuel Fernández Santiso.....	Idem.....	26,99	3.844	Dámaso Rodríguez.....	Idem.....	1,54
2.502	Rosendo Gómez, colono de Linares.....	Idem.....	148 37	3.846	Carmen Rodríguez González.....	Idem.....	12,40
2.524	Antonio Ledo.....	Idem.....	19,88	3.855	José Taboada Blanco.....	Idem.....	17,97
2.539	Andrés Montoto.....	Idem.....	74,16	3.856	Miguel Taboada Canda, hoy herederos.....	Idem.....	36,34
2.646	Francisco Montoto.....	Idem.....	25 13	2.737	Domingo Taboada García.....	Idem.....	4,27
2.526	Francisco Ledo Campos.....	Idem.....	55,75	3.860	Manuel Taboada.....	Idem.....	12,59
2.569	Ramón Pampín.....	Idem.....	17,26	2.746	Nicasio Zebón González.....	Idem.....	479,30
2.092	José Vilarriño ó llevadores.....	Goyás.....	39,50	3.901	Manuel Antonio Canda.....	Villatrije.....	27,99
2.641	Tomás Lamas.....	Maceda.....	56,45	3.956	José González Noguero.....	Idem.....	27,86
2.655	Antonio Prezas González.....	Idem.....	58,07	3.958	María López.....	Idem.....	1,54
2.734	Manuel Blanco.....	Mejome.....	7,61	3.995	Antonio Moa.....	Idem.....	7,62
2.739	Liro Canda Muncía.....	Idem.....	30,64	3.251	Manuel Sánchez, ó herederos.....	Idem.....	3,29
2.766	Antonio Iglesias.....	Idem.....	10,32	3.875	José Troitino.....	Idem.....	30,66
2.682	Asunción Míguez.....	Idem.....	7,74	4.088	Pedro Toubas Soto.....	Idem.....	17,51
2.803	Agustín Souto Lamas.....	Idem.....	9,18	4.111	Francisco Fernández Gestoso.....	Zobra.....	41,61
2.812	Babina Blanco.....	Moneljas.....	9,56	4.114	Mauuela Fernández Ramos.....	Idem.....	35,79
2.843	Casimiro González Silva.....	Idem.....	30,83	4.119	Juan Gestoso Froiz.....	Idem.....	129,95
2.864	Ana Mejorece Puente, hoy herederos.....	Idem.....	10,66	4.155	Isabel Alonso Bobe.....	Santiago.....	84,00
2.868	José Novoa Fernández ó poseedores.....	Idem.....	21,38	4.156	Segunda Arana.....	Madrid.....	373,82
2.865	Benito Prezas Carballude, hoy poseedores.....	Idem.....	2,88	4.159	Juan Armada Valdés.....	Santiago.....	711,19
2.879	Ramón Rodríguez.....	Idem.....	12,24	4.160	José María Bal.....	Erbo.....	30,54
2.882	Felipa Taboada.....	Idem.....	3,06				
2.059	Juan Taboada Areán.....	Idem.....	25,79				

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Recargos. Pesetas.
4.166	Camilo Calvo Soengas.....	Rodeiro.....	9 12	1.635	José García Ramos.....	Ltzo.....	49,69
4.167	José Calvo Soengas.....	Idem.....	2,51	1.676	Manuela Iglesias Tabuada.....	Idem.....	17,52
4.168	Carmen Canda.....	Dozón.....	2,01	1.809	Manuela Alcobre Caramés.....	Miandusa.....	4,63
4.175	Anunciación Crespo.....	Caldas.....	36,67	1.835	Ramón Moreira, por Saídres.....	Idem.....	93,77
4.178	Manuel Diéguez.....	Maside.....	61,35	1.908	Juan Lois Oms.....	Margaril.....	33,30
4.180	José Faide ó herederos.....	Rodeiro.....	52,51		José Ferreiro Tain.....	Oleiros.....	6,80
4.182	Juan Fernández Castro.....	Dozón.....	27,49	2.321	Francisca García Asturao ó hija.....	Pineiro.....	1.099,21
4.176	José Fernández Rodríguez.....	Padrón.....	250,40		José Froín Rey, por sí y Josefa Mates.....	Idem.....	53,00
4.195	José García.....	Silleda.....	8,11	2.540	Teresa Rey.....	Idem.....	7,40
4.199	Pedro García Silva.....	Idem.....	53,07	2.552	Vaierio Andón.....	Rellas.....	8,00
4.200	Manuel Gil de Galán.....	Idem.....	6,77	2.619	Manuel Silva Otero.....	Siañor.....	>
4.203	Francisco Gómez.....	Idem.....	4,04	2.811	Francisco Balay Gómez.....	Silleda.....	384,16
4.204	Banito González.....	Golada.....	37,44	2.983	José Ferreiroa Ferreiroa.....	Idem.....	28,13
4.206	Dolores González García.....	Monterroso.....	71,39	3.069	Rosa Pérez Baloira.....	Idem.....	30,47
4.207	María del Socorro González García.....	Dozón.....	23,88	3.103	Rosa Maceira García.....	Idem.....	4,87
4.208	José González.....	Silleda.....	32,38	3.203	Agustín Castro Fernández.....	Marza.....	41,34
4.212	Ramona Graña.....	Idem.....	23,99	3.311	Angel Diéguez y suñado.....	Idem.....	95,19
4.217	Tomás Lasco Ferraire.....	Batazcos.....	111,00	3.410	Dolores Arana, por Manuel Castaño.....	Madrid.....	99,00
4.220	José López, por él, José Villar.....	Chantada.....	17,92	3.411	Domínguez Rey Ares.....	Bacuas.....	36,62
4.225	Marqués de Valladares.....	Vigo.....	283,27	3.450	Dolores Erce.....	Santiago.....	66,19
4.232	Manuel Mella Montenegro.....	Carbia.....	187,61	3.453	Eduardo Oca Naharro.....	Vigo.....	121,00
4.233	Benito Mendoza.....	Ribadavia.....	162,84	3.451	Francisco Lenzo López.....	Bacuas.....	96,58
4.234	Marqués de Mourcy; por él, José García.....	Carbia.....	60,34	3.432	Francisco Junquera, hoy Manuel Junquera.....	Idem.....	68,24
4.242	Eugenio Mauro.....	Beborás.....	105,39	3.477	Guillermo Soto Villar.....	Idem.....	59,20
4.247	Manuel Olorio.....	Rodeiro.....	21,25	3.478	Ignacio Andújar Paseiro.....	Estrada.....	222,61
4.250	Felisa Pacheco, viuda de Arana.....	Zaragoza.....	34,25	3.486	Herederos de D. Manuel Riva-goneira.....	Santiago.....	21,93
4.253	María Josefa Pallarés.....	Irija.....	82,97	3.490	José García García; por él José Sánchez de Ponte.....	Narío.....	119,57
4.254	María del Socorro Pampín Blanco.....	Tubria.....	41,40	2.477	José Campos.....	Orazo.....	20,78
4.260	Domingo Penela Rivas.....	Carbia.....	7,13	3.501	José Coiveiro Espiño, por Dor-neias.....	Idem.....	43,77
4.263	María Pérez.....	Cornaña.....	7,04	3.529	José Neira de Gros.....	Gros.....	160,58
4.266	Señor Conde Priegue; por él, Jacinto Diéguez.....	Goyas.....	25,39	3.530	Juan Gil de Barcia.....	Barcia.....	42,87
4.270	José Quiroga; por él, Antonio Corruzo.....	Chantada.....	89,52	3.535	Jacobo Hernández.....	Ulla.....	56,67
4.271	Benito Ramos; por él, Antonio González.....	Carballino.....	207,50	3.539	Juan Soto Villar.....	Bacuas.....	24,39
4.272	Francisco Ramos Gortán.....	Carbia.....	12,59	3.543	Miguel García García; por él Andrés Varela.....	Navío.....	75,18
4.278	Bernardo Rodríguez.....	Silleda.....	54,99	3.564	Manuel Atores; por él Antonio Regueira.....	Leño.....	16,78
4.279	Manuel Rodríguez Cantero.....	Carbia.....	14,36	3.575	Manuel Rey.....	Loimil.....	53,33
4.195	Mariano Sánchez.....	Maside.....	984,77	3.586	María Gestoso.....	Gresende.....	81,75
4.285	Joaquín Soto.....	Carbia.....	20,63	3.588	Manuel García Losón.....	Losón.....	1,00
4.290	Eugenio Valdés.....	Madrid.....	533,90	3.591	Nicolás García García.....	Navío.....	96,03
4.292	Gabriel Vales Torres.....	Pontevedra.....	19,01	3.596	Germán García García; por él José Barral.....	Idem.....	73,19
4.293	Benito Valladares.....	Rodeiro.....	15,26	3.485	Benito García García; por él José Lorenzo.....	Idem.....	46,92
4.294	María Valladares.....	Chantada.....	165,52	3.608	Ramón Andújar Paseiro; por él Ramón Rey.....	Estrada.....	30,05
4.297	Tomás Varela.....	Dozón.....	41,67	3.611	Ramón Santaló Iruarte.....	Carbia.....	250,00
4.300	Francisco Villanueva.....	Carbia.....	24,42	3.610	Ramón Somoza Saco Piñeiro.....	Sabiñao.....	1.177,22
4.302	Manuel Villar.....	Roborás.....	80,85	3.613	Rodrigo González Cienfuegos.....	Escuadro.....	33,52
	Ayuntamiento de Silleda.....			3.621	Vicente Lasso Porto.....	Santiago.....	75,00
313	Dolores Fernández Mateo.....	Cernaña.....	90,07	3.176	María Cagide Terrado.....	Silleda.....	19,88
340	Juan Diéguez Rivas.....	Idem.....	11,79	3.618	Ramón Liste Pereiras.....	Bacuas.....	47,98
445	Joaquín Batenas.....	Oira.....	116,85	3.630	Ventura Espiño Bra.....	Loimil.....	10,25
458	José Montero Basenas.....	Idem.....	57,68				
1.101	Ramón González Otero.....	Escuadro.....	36,52				
1.438	Juan Iglesias.....	Lsmela.....	30,14				

Y para que sean notificados dichos deudores con la publicación de esta relación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme al párrafo tercero y cuarto, artículo 142, de la referida Instrucción á fin de que puedan satisfacer sus débitos y recargos de primero y segundo grado incluídos en las cuotas, en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en la casa de los herederos de José Neira en este pueblo, en la carretera de Santiago á Orense, extendiendo la presente en Laila á 30 de Enero de 1914.—El Agente auxiliar, Manuel Castro.—V.º B.º.—El arrendatario, P. P., U. L.º P.—922

**Agencia ejecutiva de la zona de Lijona.**

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Lijona.

Hago saber: Que en el expediente seguido por débitos de urbana en el pueblo de Ouil contra D. Vicente Vila Vila, he acordado, en providencia de fecha de hoy, vender en pública subasta la finca siguiente de su propiedad:

Media casa preindivisa con la otra media, propiedad de los herederos de Nicolás Penalba Borenguer, teniendo toda de larga vía 14 metros 839 milímetros y de ancha vía tres metros 239 milímetros y

está compuesta de cuatro pisos, situada en la villa de Ouil, calle de la Menova, número 11, manzana 50; lind: Levante, Juan Bautista Borenguer Serrano; Poniente, D. Francisco Pascual Juan; fondo, D. Miguel Vicent; con un valor capitalizado de 407,75 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Que dicha subasta tendrá efecto en la villa de Ouil el día 11 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, en la calle de la Menova, número 2, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y no siendo conocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción vigente, se le

notifica por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para su conocimiento y demás efectos.

Onil, 20 de Marzo de 1914.—El Agente ejecutivo, Narciso Valdés. P—1401

**Recaudación de Contribuciones de Lérica.**

D. Emilio Gill y Muntaner, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Balguer.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido en el distrito municipal de Castelló de Farfaña, se ha dictado la siguientes

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Arimany Fontora y D. Antonio Gran Cudós sus respectivos descubiertos para con la Hacienda, correspondientes á 1913 y atrasos, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Abril de 1914, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castelló de Farfaña, 18 de Marzo de 1914.—Emilio Gill. P—1361

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Amusco.**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificada en 1.º del corriente, ni tampoco el tercer domingo de dicho mes, el mozo Miguel Andrés Carrera, número 1, del actual Reemplazo, hijo de Marcelo y Nazaria, el cual fué representado por su padre, manifestando que dicho mozo se encuentra en Guarnizo, provincia de Santander, ante cuyo Ayuntamiento respectivo comparecería para ser tallado y reconocido, y no habiéndose recibido documentos que justifiquen citada presentación, el Ayuntamiento acordó instruir el oportuno expediente, y en vista de sus resultados le ha clasificado prófugo, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia, apercibido que, de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado, se ruega y encarga á las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó ante la Comisión mixta, del referido mozo.

Amusco, 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Pascual Rojas. M—1386

**Alcaldía Constitucional de Quintana del Piñó.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados verificada ante este Ayuntamiento en 1.º del actual, el mozo ignorado F. Amadeo Sancha Guzmán, hijo de Benito y Juana, número 3 del alistamiento y sorteo del actual Reemplazo de este distrito, no

obstante haber sido citado conforme la Ley previene, ni al llamamiento que se le hizo para la sesión del día 15 del corriente ni persona alguna que le representare, se le ha instruido el expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 157 de la vigente ley de Reemplazos y 50 y siguientes de las Instrucciones de 2 de Marzo de 1912, dictadas para la ejecución de aquélla, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena del recargo de tiempo y gastos consiguientes, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de esta provincia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía ó referida Comisión del presentado prófugo.

Quintana del Piñó, 23 de Marzo de 1914.—El Teniente Alcalde, Juan Francisco Garfía. M—1389

**Alcaldía Constitucional de San Roque.**

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresarán, naturales de este término, sorteados en el mismo para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Osesa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldador, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede haberles, según el artículo 101 de la repetida ley.

*Mozos que se citan.*

Aureliano Martínez López, hijo de Antonio y Teresa.

Antonio Moreno Espinosa, de José y María.

Andrés Núñez Medina, de Francisco y Concepción.

Arturo Vázquez Fernández, de Rogelio y Amalia.

Andrés Cabezón Villalta, de José y Aurora.

Andrés Valle Pérez, de Jacinto y Bernarda.

Bartolomé Román, de Isabel.

Bartolomé Gómez Serrano, de Bartolomé y Antonia.

Cristóbal Lara, de Luisa.

Cristóbal Sánchez Fernández, de Julián y Francisca.

Francisco Jaramillo Garrafaya, de Juan y María.

Francisco Ruiz Guerrero, de Francisco y María.

Francisco Zarzuela Villanueva, de Francisco y María.

Francisco Gómez Martínez, de Domingo y Catalina.

Gonzalo Sánchez Ruiz, de Francisco y María.

Guillermo López Pacheco, de Antonio y María.

Juan Martínez Navarro, de Francisco y Manuela.

Juan Hipólito Federico Luis González, de padres desconocidos.

José Requena Borrego, de Manuel y Antonia.

Juan Durán Morera, de Antonio y Teodora.

Joaquín Lozano Suárez, de Alonso y Ana.

José Guerrero, de Juana.

José Gordillo, de Ana.

Juan Gómez Pineda, de Francisco y Isabel.

José Gómez Carvajal, de Pedro y Ana.

Josquín Romero Coriés, de Ildefonso y María.

José Sánchez Aguilera, de Francisco y Josefa.

Juan Mala Pérez, de Francisco y Francisca.

José Pérez Pacheco, de José y Isabel.

José Salgado Pino, de Luis y Francisca.

Juan Vera López, de Juan y María Jesús.

José Antonio Pérez Ramos, de Juan y María.

Juan José, de padres desconocidos.

Lorenzo Castilla Román, de Lorenzo y Catalina.

Luis Alarcón Gálvez, de Cayetano y Teresa.

Luis Molina Fuentes, de Miguel y de Clara.

Mariano Orsco Biedma, de José y Andrea.

Manuel Guerrero Pomada, de José y Ana.

Manuel Barquita de la Llave, de Bonifacio y Cándida.

Manuel Mora Zurita, de Antonio y de Inés.

Perfecto Latorre Braña, de Perfecto y Bonifacio.

Pedro Gómez Rojas, de Manuel y Carmen.

Pedro Jiménez Blanco, de Pedro y Sebastiana.

Rafael Rondón Quirós, de Antonio y Teresa.

Ricardo Sánchez, de Josefa.

Rafael Rodríguez Jiménez, de Manuel y Teresa.

Sebastián Fernández Tizón, de Salvador y María.

Salvador Pérez, de Antonio.

Simón Medina Garfía, de Vicente y Francisca.

Salvador Navarrete Rivas, de Salvador y María.

Victoriano Jiménez, de padres desconocidos.

San Roque, 17 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Montero. M—1282

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.**

Se previene á los señores tenedores de Obligaciones de esta Compañía que el pago del cupón vencimiento 1.º de Abril de 1914, números 43 y 35, se efectuará por el Banco Hispano Americano, á las horas de Caja de dicho Establecimiento. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Director, Cay.º Aguado. X—647

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA MINAS Y PLOMOS DE SIERRA DE LÚJAR.—GRANADA.

Balanco de situación al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Valores inmovilizados.</i>			<i>No exigible.</i>		
Concesiones y propiedades mineras.....		966.886,44	I. Capital:		
<i>Valores disponibles:</i>			Capital no reembolsado.....	600.000,00	
Cajas en Granada y Orgiva.....	15.383,97		Reserva capital, ó parte del capital reembolsado.....	400.000,00	1.000.000,00
Banqueros.....	1.026.163,52		II. Fondos de reserva:		
<i>Cartera. Valores de las reservas:</i>			Fondo de reserva estatutaria.....	119.629,02	
Pesetas 65.000 nominales.			Idem de id. extraordinaria.....	68.478,07	188.107,09
Deuda amortizable 4 por 100.....	58.472,50		<i>Exigible.</i>		
80 céntimos 4 por 100, del Banco Hipotecario de España.....	98.972,30	97.444,80	Dividendos no cobrados.....	9.608,50	
		1.188.992,29	Reembolsos de Acciones no cobradas.	1.240,00	
<i>Valores realizables.</i>			Caja de ahorros y retiros del personal.....	11.471,94	22.818,44
Almacén de minerales:			<i>Pérdidas y Ganancias.</i>		
Valor minerales en almacén.....	11.589,46		Saldo del ejercicio de 1912.....	8.902,08	
Compañía Metalúrgica de Mazarrón:			Ganancias líquidas de 1913.....	1.336.483,43	1.345.385,51
Por minerales entregados.....	29.730,85	41.270,31	A deducir:		
<i>Cuenta de orden.</i>			Importe de los repartos á cuenta, hechos durante el año, con impuestos correspondientes.....	408.712,00	
Acciones del Consejo en garantía.....	18.000,00		Saldo de utilidades.....		986.673,51
<b>TOTAL DEL ACTIVO.....</b>			<i>Cuenta de orden.</i>		
			Consejeros cuenta de garantía.....		18.000,00
			<b>TOTAL DEL PASIVO.....</b>		
			2.165.099,04		

Granada, 20 de Marzo de 1914.—El Administrador-Delegado, L. De Palmacker.

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio de 1913.*

DEBE	Pesetas.
Enero, 19:	
Pérdida sobre venta minerales en almacén al 31 de Diciembre de 1912...	569,69
Abril, 14:	
Importe de un primer reparto de 100 pesetas por Acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.....	200.000,00
Mayo, 8:	
Impuesto de utilidades sobre este reparto.....	4.356,00
Julio, 10:	
Importe de un segundo reparto de 100 pesetas por Acción, á cuenta de los beneficios de 1913.....	200.000,00
Julio, 16:	
Impuesto de utilidades sobre este reparto.....	4.356,00
Diciembre, 31:	
Pérdidas de cambio.....	265,40
Saldo de utilidades del ejercicio de 1913.....	986.673,51
	<b>1.346.220,60</b>

**H A B E R**

	Pesetas.
Saldo del ejercicio de 1912.....	8.902,08
Beneficio de la explotación en 1913.....	1.326.749,82
Intereses de cuentas corrientes.....	10.563,70
	<b>1.346.220,60</b>

Granada, 20 de Marzo de 1914.—El Administrador-Delegado, L. De Palmacker. X—654

**Canal de Isabel II.**

COMISARÍA REGIA

Habiendo sufrido extravío la certificación número 1.837 del libro U, expedida en 21 de Septiembre de 1887 por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Excm. Sca. D.<sup>a</sup> Estada Bernaldo de Quirós, Duquesa de Riansares, importante nueve hectolitros de agua (equivalente á un cuartillo y 1/32 de real fontanero), se suplica á quien la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasado cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expi-

diéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 4 de Noviembre de 1913.—El Comisario regio interino, Luis María. X—643

**Unión Minera de España.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca á Junta general de Accionistas, que se celebrará el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, Barbieri, 1, Madrid.

Todo socio, para poder asistir, habrá de justificar su derecho con la presentación de los resguardos de depósito de sus acciones en el Banco de España ó en sus sucursales, ó en otras entidades bancarias que admitan esta clase de depósitos. Esta justificación habrá de hacerse ocho días, por lo menos, antes de la reunión.

Serán considerados socios los poseedores de acciones de la serie A ó de la B, ó de ambas series, que representen un valor nominal de 5.000 pesetas, á lo menos, ó los que no teniendo las agupan las suyas con las de otros Accionistas, hasta reunir dicha cantidad.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.—El Consejero-Secretario, P. Ramón Sáez. X—650

**El Fomento Nacional.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOCIALES  
CASPE, 22, 1.º BARCELONA

Balanza en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Crédito contra los Asociados por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	37.500,00
Efectivo en caja.....	2.268,56
Fondos públicos del Estado español.....	4.931,50
Material existente.....	6.982,42
Saldo activo de las cuentas con las Agencias y Bancos.....	2.996,28
Gastos de constitución no amortizados.....	2.596,42
	<b>57.255,18</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social suscrito.....	50.000,00
Reserva para siniestros pendientes de pago.....	141,00
Idem para siniestros pendientes de liquidación.....	5.544,00
Idem estatutaria.....	200,00
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	1,00
Depósito en garantía para el pago de contribuciones é impuestos.....	521,21
Saldo: 4 por 100 á los Accionistas sobre pesetas 12.500 del capital desembolsado, ó sean pesetas dos por Acción.....	500,00
Para formación de la reserva estatutaria.....	200,00
Saldo excedente para 1914.....	147,97
	<b>847,97</b>
	<b>57.255,18</b>

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas.**

**DEBE**

Sumas pagadas por siniestros..	21.798,50
Idem id. por gastos inspección siniestros.....	1.047,80
Gastos generales.....	6.656,75
Comisiones pagadas.....	30.829,54
Contribuciones é impuestos....	365,09
Reserva para siniestros pendientes de liquidación.....	5.544,00
Idem id. pendientes de pago...	141,00
Pérdida en la cotización de valores.....	203,00
Amortización de gastos de constitución.....	288,49
Saldo.....	847,97
	<b>67.722,14</b>

**HABER**

Saldo del ejercicio anterior....	159,00
Reserva para siniestros pendientes de liquidación del pasado ejercicio.....	210,00
Intereses de los fondos depositados en el Banco de España.	239,60
Primas cobradas en el ejercicio.	64.969,90
Beneficio de los derechos entrada.....	1.733,64
Idem id. de liquidación de siniestros.....	410,00
	<b>67.722,14</b>

El Director Gerente. X—653

**Crédito y Bocks de Barcelona.**

Balanza en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	12.875.000,00
Idem á negociar.....	875.000,00
Propiedad, mueble é inmueble.....	1.817.767,79
Préstamos.....	1.298.224,60
Caja.....	311.597,95
Cartera.....	111.476,25
Depósitos.....	1.655.225,00
Compañías aseguradoras..	11.650.270,30
Varios deudores.....	245.818,69
	<b>30.840.380,59</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	15.500.000,00
Cuentas corrientes.....	363.133,25
Idem id. con interés.....	1.141.188,99
Fondo de reserva.....	228.235,31
Acreedores por depósitos.	1.655.225,00
Mercancías aseguradas....	11.650.270,30
Varios acreedores.....	191.895,94
Ganancias y Pérdidas.....	110.352,70
	<b>30.840.380,59</b>

Barcelona, 1.º de Enero de 1914.—El Tenedor de libros, Juan Blada.—Visto Bueno.—El Administrador, Roque Vázquez.—Aprobado: El Presidente de la Junta de Gobierno, Enrique Tarril y Comadrán.—Comprobado y conforme: Los Directores, Matías Montadas, Pedro Pagés, Santiago Estapé. X—643

**Agass y Baleario de Cestona.**

COMPANÍA ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 16 del próximo mes de Abril, á las quince, en el Colegio de Médicos, calle Mayor, número 1, piso segundo.

Hasta el quinto día anterior á la celebración de la Junta se expedirán papeletas de entrada en Madrid, calle Luis Valez de Guevara, número 11; en Bilbao, oficinas de los Sres. Aznar y C.ª, Gran Vía A. C., y en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, á los señores Accionistas que acrediten su derecho depositando las acciones ó resguardos de depósito, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 21 de Marzo de 1914.—El Secretario Contador, José E. de Madariaga, V.º B.º: el Presidente, Antonio María Otañes. X—644

**Sociedad anónima  
Talleres de Arte.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, para tratar y resolver sobre el ejercicio y balance del año 1913.

La Junta tendrá lugar el 20 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde en el domicilio social, paseo izquierdo del Hipódromo.

Los Accionistas que deseen asistir á la Junta deberán depositar sus acciones, cinco cuando menos, en el domicilio so-

cial, con diez días de antelación por lo menos al señalado para la celebración de la Junta.

Madrid, 20 de Marzo de 1914.—El Vocal Secretario, Wenceslao Sarracín. X—645

**Compañía del Ferrocarril  
de Langreo en Asturias.**

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, Sarracín, número 50, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Secretario, Y. Pidal. X—646

**Banco Español  
del Río de La Plata.**

Sucursal de San Sebastián.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en custodia número 1.027, segunda serie, expedido con fecha 28 de Septiembre de 1913, á favor de D.ª Isabel Ocasarte y Zufria y comprensivo de 2.500 pesetas nominales, de céntimos argentinas 6 por 100, emisión 1910, se avisa al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo, lo efectúe dentro de los tres meses siguientes al primer aviso, ya que transcurrido ese plazo se facilitará al interesado un duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 6 de Marzo de 1914.

X—451